

## RECURSO DE REP-APEL 2022-878

Janier Milena Velandia Pineda <mv.abogados.gcia@gmail.com>

Mar 05/03/2024 11:08

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

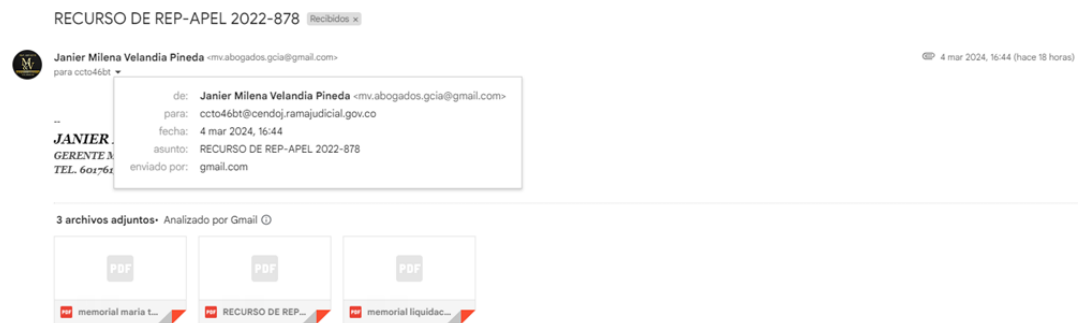
 3 archivos adjuntos (931 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APEL 2022 878.pdf; memorial maria teresa morales (1).pdf; memorial liquidacion maria teresa morales (1).pdf;

Buenos días.

Reenvío recurso de reposición y apelación del proceso de la referencia, por error se envió el día de ayer al correo del juzgado 46 Civil del Circuito, agradezco se le de trámite.

(Adjunto pantallazo)



--

**JANIER MILENA VELANDIA P.**  
**GERENTE M&V ABOGADOS**  
**TEL. 6017615172**

SEÑOR

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR           |
| DEMANDANTE | ASERCOOPI                    |
| DEMANDADO  | MARIA TERESA MORALES MORALES |
| Radicado   | 2022-878                     |

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

**JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del demandante me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 27 de febrero de 2024, notificado por estado el día 28 de febrero de 2024, encontrándome dentro de los términos para tal fin, para que se revoque en su totalidad el auto que decreta la nulidad en el proceso de la referencia, fundamento mi petición basada en los siguientes hechos:

***Sea lo primero señor Juez, OPONERME ROTUNDAMENTE EN SU TOTALIDAD, al auto de fecha 27 de febrero de 2024, toda vez que viola directamente EL DEBIDO PROCESO, vulnerando los DERECHOS de MI REPRESENTADO, así:***

**PRIMERO:** Si bien es cierto que la demandada, inicio proceso de insolvencia en el año 2019, no es menos cierto que, **NO, NOTIFICO EN DEBIDA FORMA**, dicho proceso a mi PODERDANTE, al correo electrónico establecido para tal fin. En el entendido que no existe prueba que la notificación referida haya sido enviada al correo contador@asercopi.com.

**SEGUNDO:** Así las cosas, señor Juez, MI REPRESENTADO, no tenía conocimiento del proceso de INSOLVENCIA, en el momento que se inició el ejecutivo que cursa en su Despacho. Por lo tanto, no se incurrió en ningún vicio al radicar la demanda y mucho menos en la actuación que ya se surtieron.

**TERCERO:** Así mismo, el auto controvertido, ordena la devolución de los dineros a la demandada, lo cual raya de manera directa con la norma, estos dineros deberán ser puestos a disposición de la insolvencia que cursa en el juzgado décimo civil municipal de esta ciudad bajo radicado 2019-374. Siendo lógicamente considerable que los títulos que reposan a favor del proceso deberán entrar a hacer parte en liquidación y repartición a favor de los acreedores en virtud al dicho proceso.

**CUARTO.** Sumado a lo anterior, NO ES PROCEDENTE, la nulidad señor Juez, toda vez que era carga única de la demandada notificar en debida forma a los acreedores, LA INSOLVENCIA, habiéndose conocido este proceso posterior a la radicación de la demanda que hoy reposa en su Despacho. Esta togada solicita de manera atenta y respetuosa y conforme a la norma, el proceso sea SUSPENDIDO, hasta tanto no se resuelva la INSOLVENCIA. Sin levantar medidas cautelares, en pro de proteger los derechos de los ACREEDORES.

PRUEBAS

- 1. Certificado de representación legal donde se evidencia el correo de notificaciones judiciales del DEMANDANTE
- 2. Memorial de solicitud dirigido al Juzgado décimo civil municipal, para que requiera a su Despacho, poner a disposición del proceso de insolvencia los dineros que reposan al favor de este proceso.
- 3. Copia informe banco agrario, donde se evidencian los dineros a favor de este proceso y que deberán ser puestos a disposición de la INSOLVENCIA

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
JANIER MILENA VELANDIA PINEDA  
CC. No. 52.795.354 de Bogotá  
T.P No. 222.335 del C. S de la J

SUBSANACION 2023-943



JURIDICOS SOLAR <juridicosolar@gmail.com>  
para Juzgado

7 jun 2023, 15:14 (hace 9 días)

Atentamente

Janier Mil  
CC. No. 52.79  
T.P No. 222.3

de: JURIDICOS SOLAR <juridicosolar@gmail.com>  
para: "Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá  
D.C." <j39pccmbta@ccendoj.ramajudicial.gov.co>  
fecha: 7 jun 2023, 15:14  
asunto: SUBSANACION 2023-943  
enviado por: gmail.com

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail





Señor  
**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**Ref: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
**Rad: 2019-00374**  
**DEMANDANTE: MARIA TERESA MORALES MORALES C.C. 35319960**  
**ACREEDOR: SUMAS Y SOLUCIONES SAS**

**ERIKA YAZMIN PULIDO SALAMANCA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.447.339 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de Sumas y Soluciones SAS, identificada con NIT. 900.317-004-6, con domicilio principal y judicial en Bogotá, tal y como se observa en el Certificado de Existencia y Representación legal el cual se adjunta, solicito muy amablemente oficiar al Juzgado 46 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá radicado 2022-00878 proceso ejecutivo iniciado por la cooperativa Asercoopí en contra de la señora Maria Teresa Morales, para que ponga a disposición los títulos que existen en dicho proceso, para que estos sean parte de la adjudicación del presente proceso.

Cordialmente,

**ERIKA YAZMIN PULIDO SALAMANCA**  
**Representante Legal**  
**SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.**



Señor

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**Ref: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**Rad: 2019-00374**

**DEMANDANTE: MARIA TERESA MORALES MORALES C.C. 35319960**

**ACREEDOR: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI**

**SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.438.786 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos – ASERCOOPI, identificada con NIT. 900.142.997-1, con domicilio principal y judicial en Bogotá, tal y como se observa en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, solicito muy amablemente oficiar al Juzgado 46 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá radicado 2022-00878 proceso ejecutivo iniciado por esta Cooperativa en contra de la señora Maria Teresa Morales, para que ponga a disposición los títulos que existen en dicho proceso, para que estos sean parte de la adjudicación del presente proceso, por lo tanto se anexa informe del banco agrario.

Del señor Juez,

**SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA**

**Representante Legal**

**COOPERATIVA ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI.**